

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0238/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922001980	
Solicitud	<i>"Se requiere los contratos de todos los artistas que se presentaron en el evento del Grito de independencia del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Azcapotzalco Se solicita se aclare por qué la presentación del artista Eduardo Arriola fue la único bajo el concepto de "donativo" y los demás artistas no En ese tenor se solicita se explique quien asumió los gastos de producción de la presentación de Eduardo Arriola en el evento del grito del 15 de septiembre del 2022." (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado remitió el contrato solicitado del evento de fiestas patrias 2022	
Recurso	<i>"Información negada e incompleta". (Sic)</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Contrato, artistas, 15 de septiembre, alcaldía	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0238/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 10 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092073922001980**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

“Se requiere los contratos de todos los artistas que se presentaron en el evento del Grito de independencia del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Azcapotzalco

Se solicita se aclare por qué la presentación del artista Eduardo Arriola fue la único bajo el concepto de "donativo" y los demás artistas no

En ese tenor se solicita se explique quien asumió los gastos de producción de la presentación de Eduardo Arriola en el evento del grito del 15 de septiembre del 2022.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 18 de octubre de 2022, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0579**, de misma fecha, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2022-640**, de fecha 14 de octubre de 2022 signado por la Subdirectora de Adquisiciones, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales; en relación al punto que señala: "Se requieren los contratos de todos los artistas que se presentaron en el evento del Grito de independencia del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Azcapotzalco", al respecto se envía copia simple del contrato DGAF/DCCM/AD/096/2022 con la descripción de todos los artistas que se presentaron en el evento del Grito de independencia del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Azcapotzalco.

En relación al punto que señala: "se solicita se explique quien asumió los gastos de producción de la presentación de Eduardo Arriola en el evento del grito del 15 de septiembre del 2022.", se comenta que los requerimientos técnicos se realizaron mediante el servicio integral para llevar a cabo el evento de fiestas patrias 2022, se envía copia simple del contrato DGAF/DCCM/AD/095/2022 con descripción y ficha técnica.

En relación a los demás puntos solicitados, se comenta que esto no son ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Es importante mencionar que los documentos enviados se encuentran debidamente testados por contener datos personales que no corresponden al solicitante; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos

personales fue aprobado mediante el Acuerdo 7-1E-CT/ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de enero de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Información negada e incompleta". (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

IV. Turno. El 23 de enero de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0238/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Se requiere los contratos de todos los artistas que se presentaron en el evento del Grito de independencia del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Azcapotzalco

Se solicita se aclare por qué la presentación del artista Eduardo Arriola fue la único bajo el concepto de "donativo" y los demás artistas no

En ese tenor se solicita se explique quien asumió los gastos de producción de la presentación de Eduardo Arriola en el evento del grito del 15 de septiembre del 2022”. (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **18 de octubre de 2022**, en la cual la **Alcaldía Azcapotzalco** respondió mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0579**, de misma fecha, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2022-640**, de fecha 14 de octubre de 2022 signado por la Subdirectora de Adquisiciones, a través del cual, manifestó que: *“...se envía copia del contrato DGAF/DCCM/AD/096/2022 con la descripción de todos los artistas que se presentaron en el evento del Grito de Independencia del 15 de septiembre...”. (Sic)*

Con fecha 23 de enero de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: *“Información negada e incompleta”. (Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/10/2022	Fecha límite de respuesta:	21/10/2022
Folio:	092073922001980	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/10/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	18/10/2022	Unidad de Transparencia		

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diecinueve de octubre al nueve de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose los días 22, 23, 29, 30 de octubre, 02, 05 y 06 de noviembre dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto treinta y tres días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0238/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**